



## TERCERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución, evaluación y control del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital, Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión se hará conforme a las normas orgánicas de Presupuesto y se sujetará al escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores.

Parágrafo: Se establecen los Ingresos Corrientes de Libre Destinación I.C.L.D. superiores a los que establece el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores en sus escenarios financieros; los mayores ingresos se llevarán a una distribución del 30% para el Pago de Acreencias, 30% para el Fondo de Pasivo Pensional y 40% para la Inversión, tal como lo establece la cláusula 29 del referido Acuerdo. La ejecución de estos mayores ingresos estará sujeta a la efectividad de los recaudos y en todo caso se pondrá en práctica, lo que establece el Artículo 13 de la Ley 617 “Ajuste a los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente **a todas las secciones que conforman el presupuesto anual**, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley”.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presupuesto de Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

Parágrafo: Los ingresos que percibían los Establecimientos Públicos en Liquidación, pasan a formar parte de los Recursos Propios del Distrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, incluidas las transferencias de cualquier orden, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite, por quien corresponda, la constancia sobre la calidad de estos recursos ante la Secretaría de



Hacienda Distrital, con el fin de llevar a cabo el desembargo. En todo caso, se debe aplicar lo previsto en la Ley 715 de 2001, la Ley 550 de 1999 y en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores.

Cuando los miembros de la Rama Judicial ordenen el embargo de recursos inembargables, la Contraloría Distrital podrá abrir juicio fiscal de cuentas para recuperar los dineros embargados, por cuenta del patrimonio del funcionario que ordene el embargo.

## DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central o a los Establecimientos Públicos y entidades descentralizadas del Orden Distrital, no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditoría de la Contraloría Distrital.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -RP-, en los términos de la ley orgánica de presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno.

**ARTÍCULO NOVENO:** La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C 18 de 1996 según la cual : “la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución”.

**Parágrafo:** Los CDP tendrán una vigencia no mayor a un mes cuando se trate de un proceso de contratación directa y en el caso de un proceso de licitación, dicha vigencia será acorde al cronograma proyectado del proceso licitatorio. A juicio del Coordinador del Área de Planeación Presupuestal cuando estos CDPs no se utilicen o expire su vigencia, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Registro Presupuestal - RP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean desviados para otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Coordinador del Área de Planeación Presupuestal debe verificar si es o no procedente la solicitud de Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la existencia de apropiación presupuestal suficiente por todo concepto hasta el 31 de Diciembre de 2005, certificada por el respectivo Coordinador del Área de Planeación Presupuestal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo organismo. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las juntas directivas de los establecimientos públicos y entidades descentralizadas del Distrito no podrán expedir Acuerdos o Resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajo autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales y de pensiones se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2.005, cualquiera que sea el momento de su causación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solicitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas así como las establecidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las reservas presupuestales. La atención del Servicio de la Deuda se regirá de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el respectivo Contrato de Empréstito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los ingresos y egresos a favor o cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de Participaciones, Concesiones o Proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos, previa autorización del Concejo Distrital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales. En todo caso, estas operaciones se harán en el marco de lo previsto en el



Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores.

Las sustituciones en el Portafolio de Deuda Pública, deberán obtener previa autorización del Concejo Distrital.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los recursos provenientes del Sistema General de Participación que al cierre de la Vigencia fiscal de 2004, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2005, para los fines previstos en la ley 715 de 2001.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En cumplimiento de la Ley 141 de 1.994 y demás reglamentarias las regalías percibidas por el Distrito serán distribuidas en los sectores de inversión social definidos por la Ley o lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Coordinador del Área de Contabilidad, en la Secretaria de Hacienda Distrital. Se sobreentiende que el cálculo de los ingresos adicionales se hace con base en los ingresos efectivamente recaudados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos e Institutos Descentralizados deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan financiero fijado para la vigencia fiscal de 2005, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidas en las normas legales, serán efectuadas sobre la base de lo efectivamente recaudado por la tesorería.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Distrito no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado; dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la entidad descentralizada que lo originó.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76 a 88 del Literal C, Capítulo XI del Decreto No. 111 de 1996.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para



ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 del 6 de Octubre de 2000 y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores.

Parágrafo: Las modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Contraloría y la Personería Distrital deberán presentarse al Concejo Distrital, mediante Proyecto de Acuerdo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Concejo Distrital de Santa Marta, estará autorizado para realizar los créditos y contra créditos dentro del Presupuesto asignado a esa dependencia para la vigencia fiscal 2005 y podrá reestructurar la Planta de Personal de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Ley 617 del 6 de Octubre del año 2000.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de Diciembre del año 2005 estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá el 31 de Diciembre del año 2005 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades Descentralizadas que forman parte del Presupuesto general del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

Parágrafo: Autorícese al Señor Alcalde a realizar los traslados presupuestales única y exclusivamente para abrir los rubros que por mandato de Ley, tengan que efectuarse y que no hayan sido incluídos dentro del presente Acuerdo.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Conforme a lo estipulado en el Numeral 8 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero objeto del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores, es considerado Proyecto de Inversión Regional Prioritario.

Parágrafo: Autorizar al Alcalde Distrital a realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias para fortalecer e incrementar los recursos que se requieran para el sector rural del Distrito.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores, la prelación de pagos está dada conforme al orden de prioridades establecida en dicho Acuerdo, el Numeral 7 del Artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y lo autorizado por el Comité de Vigilancia, para el caso de los gastos que vayan con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación definidos en el escenario financiero del Acuerdo.

Parágrafo: Las autorizaciones del Comité de Vigilancia se referirán exclusivamente a las funciones que le otorga el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el Numeral 16 del Artículo 33 de la misma Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Cuando se trate de desarrollar y ejecutar políticas, programas, proyectos o acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materias tales como Fortalecimiento Institucional, Desarrollo Local, Política Pública Social, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito estaría autorizado, para realizar todas y cada una de las gestiones previas correspondientes y presentará al Concejo Distrital las solicitudes de autorizaciones que se requieran y los proyectos de modificaciones al Presupuesto que sean necesario, atendiendo los lineamientos del escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) y sus Acreedores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** son aquellos que sirven para financiar el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito. Los gastos de funcionamiento se clasifican en gastos de personal, gastos generales, transferencias y aportes, déficit fiscal y fondo de contingencias.

**1.1. Gastos de personal:** se refieren a los gastos que se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:



**Servicios personales asociados a la nómina:** comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; prima de vacaciones; prima de servicios.

**Servicios Personales Indirectos:** son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.
- Honorarios: con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos cuando no sean empleados.
- Supernumerarios: corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

**Contribuciones Inherentes a la Nómina:** tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: aporte previsión social cesantías, intereses de cesantías, aporte previsión social pensiones, aporte previsión social salud EPS, administradoras de riesgos profesionales.

**Aportes de Ley (parafiscales):** tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBF, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

**Pensionados:** mesadas pensionales.

**Provisiones prestaciones sociales pendientes:** retroactivos cesantías y bonos pensionales - cuotas partes -.

**1.2. Gastos generales:** son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden: 1.2.1. Adquisición de bienes (materiales y suministros, caja menor, combustibles y lubricantes, compra de equipos, dotación de personal) 1.2.2. Adquisición de





servicios (mantenimiento, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, impresos y publicaciones, servicios públicos, publicidad, arrendamientos, seguros, sistematización, capacitación, comisión por recaudo de impuesto predial e industria y comercio, seguridad y servicio de vigilancia, administración financiera y gastos bancarios, indemnizaciones laborales, inhumación de cadáveres, impuestos y multas, entre otros).

**1.3. Transferencias y aportes:** son recursos que transfieren los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. Comprenden: 1.3.1. Transferencias corrientes: FONPET, Bomberos Voluntarios de Santa Marta – Ley 332 de 1996, Federación Colombiana de Municipios, Tribunal de Ética Medica. 1.3.2. Otras transferencias: transferencias de recaudos para terceros Bomberos Voluntarios de Santa Marta, Universidad del Magdalena, Fondo Nacional porcícola y entidad encargada de regular el medio ambiente. Transferencias de recaudos para otras entidades: concesión Malla vial, concesión Amoblamiento urbano, Santa Marta Segura, Alumbrado público, SIETT, SIMIT.

**1.4. Déficit fiscal:** déficit fiscal vigencias anteriores.

**1.5. Fondo de contingencias:** en el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se consagro la obligatoriedad de crear el fondo de contingencias el cual se alimentara anualmente con el producto del 10% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación.

**2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA:** tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

**3. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA:** son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro. También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 350 y 357 de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participación, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Publico, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas:



Educación, Salud, Agua Potable, Recreación deporte y cultura, otros sectores, alimentación escolar, resguardo indígena.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de Enero de Dos mil Cinco (2005).

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Distrito de Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los Veintiocho (28) Días del Mes de Diciembre de 2004.

**JOSE FRANCISCO ZUÑIGA RIASCOS**  
ALCALDE

**MARTHA ASTRID SANCHEZ**  
Secretaria de Hacienda

**LILIAN ZARATE MONROY**  
Coordinadora Area Planeación Presupuestal